Decreto de 13 de marzo de 1852 que establece el plan de arbitrios de la Municipalidad de San Jorge.

El Director del Estado de Nicaragua — Teniendo presente el plan de arbitrios que la Municipalidad de San Jorge en el Departamento Meridional ha sometido á la aprobacion del Gobierno, y en uso de las facultades que á este concede la lei de 13 de junio del año pasado, ha tenido á bien decretar el siguiente

Plan de arbitrios de la Municipalidad de San Jorge.

Art. 1.° Toda tienda formal de mercancías pagará seis reales cada mes, las truchas cuatro reales y las pulperias dos reales.

Art. 2.° Cada villar pagará ocho reales mensuales.

3.° Por cada sello á los medios ó varas de medir se pagará un real, y si fuere cuartillo el sellado su cuota será medio real: este único medio se pagará por el contraste de las pesas públicas.

Art. 4.° Estos arbitrios son adicionales á los que ántes ha tenido la Municipalidad de San Jorge con tal que no sea sobre los mismos objetos aquí grabados.

Art. 5.° Comuníquese á quienes corresponda.

Dado en Managua á 13 de marzo de 1852—José Laureano Pineda—Al Señor Licenciado don Pedro Zeledon Ministro de gobernacion.

Códigos de la Legislación de Nicaragua
Fuente: Imprenta del Orden - 1853

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org